

CONSTANCIA: Popayán 19 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez el presente asunto liquidatorio con varias peticiones por resolver, demanda radicada al Nro. 2021-00235, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Demandante: JESUS ZAMBRANO SOLARTE
Radicado: 014003002-2019-00267-00

Interlocutorio No. 814

Procede el despacho al estudio del trámite de la demanda de la referencia, a efectos de continuar con el trámite que corresponda al proceso, previo recuento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, teniendo en cuenta que la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante se le dio apertura el siete de junio de 2019, providencia que dispuso, entre otros ordenamientos, designar como liquidador al Dr. JOSE FRANCISCO QUINCHOA, acorde con lo previsto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2021.

En ese orden, se dispuso que el liquidador designado dentro de los cinco días siguientes a su posesión, notificara por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente como se indicó en el numeral cuarto del proveído de siete de junio de 2019; actualizar el inventario valorado de los bienes de deudas tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas con base en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Siguiendo lo dispuesto en el art 564.4 ítem, se emitió circular a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente trámite y demás ordenamientos pertinentes a CIFIN, DATACREDITO

y COVINOC, por último, la exigencia al interesado, de cumplir con la inscripción de la providencia de apertura del registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el canon 108 ibidem.

Por secretaría se remitieron sendos oficios en cumplimiento a las ordenes impartidas en el numeral sexto del auto de apertura del trámite presente con destino a los diferentes juzgados que se encuentren adelantando procesos contra el deudor en insolvencia. (fla. 328 a 334 exp.).

El Liquidador se posesionó el 21 de junio de 2019 (fl. 355 C.1.)

El 11 de julio de 2019, el liquidador informa al despacho sobre los avances y dificultades para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto 902 de la referencia, en el mismo escrito relaciona los acreedores notificados:

BANCOLOMBIA

FERROESTACIÓN

CEMENTOS DEL CAUCA, SAS

VICTOR HUGO VIDAL PAREDES

FOMVIVIENDA. (Dr. ALVARO JOSE ARCE PIMENTEL). Aclara que la entidad no forma parte de la lista de acreedores, que estaba relacionada.

Informa que ha notificado de su designación a los señores JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE y a su apoderado judicial Abogado Carlos Zuñiga a fin de obtener el pago de honorarios sin ningún pronunciamiento.

CEMENTOS DEL CAUCA, manifiesta su deseo de hacerse parte dentro del asunto y se da por notificado del trámite, mediante escrito de 11 de julio de 2019. (fl. 359 C.1).

Proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se remite el proceso **Ejecutivo Mixto No. 2017-00247**, promovido por el señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, en contra de JESUS HERNÁN ZAMBRANO, por oficio 2785. (folios 362 C.1).

A folios 363 reposa escrito del abogado Francisco Javier Montilla, abogado del señor DIEGO FELIPE SOLARTE LÓPEZ, en el que manifiesta que se da por notificado del proceso liquidatorio, a pesar de que el liquidador no le ha comunicado sobre la apertura, estando debidamente acreditada la obligación en la relación definitiva de créditos, sin embargo a folios 378 se vislumbra oficio de 23 de octubre de 2019 dirigido al señor SOLARTE LOPEZ, suscrito por el CP. JOSE FRANCISCO QUINCHOA COLLAZOS.

A folios 364, la señora ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR, otorga poder

al abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR para que la represente dentro del trámite de liquidación.

Por escrito de 16 de octubre de 2019, la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, manifiesta su renuncia al poder conferido por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. en el proceso ejecutivo radicado **2017-392 del Juzgado 3º**. Civil Municipal y aporta la respectiva comunicación y liquidación del crédito debido. (fl. 365).

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, remite el **proceso 2017-392**, donde funge como demandante **BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** (fl. 367).

El señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, confiere poder al abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, para que la represente en el proceso conforme a las facultades conferidas en escrito que reposa a folios 370 del expediente.

Por escrito de 23 de julio de 2019, el Liquidador Dr. JOSE FRANCISCO QUINCHOA, presenta el inventario actualizado de bienes, conformado por una casa lote ubicada en la Urbanización Guayacanes del Río. No. 18 bloque B, Carrera 5B · 52N-34, distinguida con M.I. # 120-103392, avaluada en la suma de \$ 85.278.000, avalúo que su criterio, puede ser objeto de otro dictamen pericial realizado por una entidad o profesional especializado. Informa el auxiliar que el señor JESUS HERNAN ZAMBRANO, no ha pagado los honorarios del liquidador. (fl. 371).

Se allega publicación realizada en el diario El Tiempo en día domingo 13 de octubre de 2019, junto con los soportes de las notificaciones a los acreedores allí relacionados, por parte del Liquidador. Fls. 375 a 383 del expediente).

Por auto de seis de diciembre de 2019, se corrió traslado a las partes por el término de diez 10 días, del inventario presentado por el Liquidador José Francisco Quinchoa Collazos, para los efectos previstos en el artículo 567 del Código General del Proceso.

El 12 de diciembre de 2019, el mandatario judicial del señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, en calidad de acreedor hipotecario y de FERROESTACIÓN - ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR, JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR presentó algunas observaciones al traslado de inventarios y avalúos, respecto del bien inventariado por el auxiliar de la justicia y considera importante tener en cuenta como prueba trasladada, el avalúo del inmueble que obra en el proceso Ejecutivo Mixto propuesto por su poderdante señor Víctor Hugo, donde se estableció un valor de \$ 170.000.000.00 (fl. 418 -419).

El apoderado del señor DIEGO SOLARTE, solicita al juzgado, correr traslado de las observaciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 567 ibídem. (fl.425).

BANCOLOMBIA con mediación de su representante legal, adjunta poder conferido al Doctor JUAN CARLOS GAÑAN, para que represente a dicha entidad en el presente proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con las facultades contenidas en el mandato. (fl. 428).

Mediante memorial radicado el 14 de enero de 2020, el abogado del insolvente solicita desestimar el avalúo del inmueble inventariado realizado por el Contador Público, en calidad de Liquidador con fundamento en los alegatos contenidos en su escrito y en consecuencia requiere otorgar valor probatorio para todos los efectos legales al avalúo presentado por la Ingeniera Vilma Duimovic García, el cual establece el avalúo total del inmueble en la suma de \$ 232.614. 000.00 (fl. 385 a 416).

A folios 422, el Liquidador presenta un segundo avalúo, según su criterio, por un precio razonable estimado en la suma de \$ 222.624.60 con sustento en la pericia que él mismo liquidador realizara al inmueble, como obra en memorial radicado el 13 de febrero del año 2020, avalúo del cual no se ha corrido traslado a las partes.

El Doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA, como apoderado judicial del señor DIEGO SOLARTE, solicita que se corra traslado de las observaciones presentadas por los intervinientes en el trámite liquidatorio, como lo indica el artículo 567 del Código General del Proceso. (fl. 425).

El mandatario judicial de BANCOLOMBIA, manifiesta que dada la apertura del trámite de liquidación patrimonial, no se ha cumplido por la parte deudora lo ordenado por el juzgado, el traslado que se hiciere del dictamen pericial, no pudo ser desarrollado debidamente, en la medida en que no se han realizado los actos previos ordenados en la apertura, solicita se requiera al liquidador para que cumpla las órdenes establecidas en auto de apertura e instarlo para que dé el impulso necesario al proceso en lo que a él corresponde, y solicita le sea remitida copia del expediente vía correo electrónico conforme a la actuales reglas procesales derivadas de la pandemia e informa el correo de notificaciones.

Al trámite se remitieron los siguientes procesos:

1. Ejecutivo Singular No. 190014003005-2017-00392-00 DEMANDANTE: Bancolombia. DEMANDADOS: Jesús Hernán Zambrano Solarte, Sandra Cerón Palacios e Iván Pabón (15 de julio de 2019). Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. Ejecutivo Mixto No. 190014003004-2017-00247 Juzgado Cuarto Civil

- Municipal de Popayan Cauca. DEMANDANTE: Víctor Hugo Vidal P. DEMANDADO: Jesús Hernán Zambrano. (06 de agosto de 2019).
3. Ejecutivo No. 1900140030003-2017-00227-00. DEMANDANTE: Cementos del Caca SAS. DEMANDADO: Jesús Hernán Zambrano Solarte. (20 de junio de 2019).
4. Ejecutivo Singular <no. 1900140030005-2017-00537-00. DEMANDANTE: DIEGO FELIPE SOLARTE. DEMANDADO: Jesús Hernán Zambrano y Sandra Cerón.

Para resolver SE CONSIDERA:

De la anterior sinopsis procesal, observa el Despacho que las órdenes impartidas al liquidador designado dentro del presente trámite se cumplieron a cabalidad, tal como informa en memoriales que datan de 11 de julio y 25 de octubre de 2019, adjuntando los soportes de la publicación y notificación personal a los acreedores.

Frente a los inventarios y avalúos presentado por el señor Liquidador en los que relaciona un inmueble ubicado en la Urbanización Guayacanes del Río avaluado en la suma de \$85.278. 000.00, se presentaron algunas observaciones como se indicó delantamente; fue presentado otro avalúo por parte del señor JESUS HERNAN ZAMBRANO SOLARTE (FLS. 385 – 416), dictamen del cual se corrió traslado por auto de 23 de enero de 2020, ante el cual, el señor VICTOR HUGO VIDAL en calidad de acreedor hipotecario realizó las observaciones que reposan a folios 418 a 421 y propuso entre otras cosas, que se tenga en cuenta el avalúo que obra en el proceso ejecutivo propuesto por él, donde se estableció un precio de \$ 170.300. 000.00) M.L.

Seguidamente, el Liquidador allega un segundo avalúo del inmueble inventariado, donde se estable el valor de \$ 222.624.640 M.L., dictamen del que no se ha corrido traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días.

De las observaciones, vencido el término antes dispuesto, por secretaría se correrá traslado inmediatamente a las demás partes interesadas por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.

Surtido el trámite antes dispuesto, se procederá como lo dispone el artículo 568 del Código General del Proceso para continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, de los inventarios y avalúos actualizados presentados por el Liquidador, los que reposan a folios 422-424 exp., para que presenten observaciones. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas para que se pronuncien, por el término de cinco (05) días. Surtido lo anterior, se procederá como lo dispone el artículo 568 del Código General del Proceso, de lo cual Secretaría dará oportuna cuenta al Despacho.

SEGUNDO: Los procesos ejecutivos relacionados en la parte considerativa, allegados oportunamente, se incorporan a la liquidación patrimonial. (art. 565.7 CGP.).

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva, para actuar como apoderado judicial de la señora ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR y señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES, al abogado JAVIER JESÚS PEÑA SALAZAR, en los términos de los mandatos a él conferidos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.536.804 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.303 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva, al abogado JUAN CARLOS GAÑÁN, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA, de conformidad con el memorial poder radicado el 1º de julio de 2020, de acuerdo con las facultades a él conferidas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.889.980, con Tarjeta Profesional No 68.937.

QUINTO. Asígnese turno para escanear el expediente y una vez hecho, sea enviado el link correspondiente, a las partes que lo soliciten, mientras tanto, pueden acudir a las instalaciones del juzgado para el examen físico del expediente, en horario de oficina, garantizando así el derecho de las partes.

SEXTO. INSTAR al liquidador para que esté pendiente de las gestiones que le competen en aras de dar impulso al trámite.

NOTIFIQUESE,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9ff13c1d0a7f3eb8bbfe4ca4734bd2c81403b0d0af3ceaa2466936f03b42b8

Documento generado en 19/05/2021 04:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**